Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ESCUELA DE INICIACIÓN ARTÍSTICA ASOCIADA AL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/12/21
Publicación	2022/12/28
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6154 “Tierra y Libertad”

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ESCUELA DE INICIACIÓN ARTÍSTICA ASOCIADA AL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todo el personal directivo, académico, administrativo y estudiantado participantes en el Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 2. El presente reglamento, así como los programas, acuerdos y demás disposiciones que de él deriven constituyen el orden normativo de la Escuela de Iniciación Artística Asociada al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura con sede en el Centro Cultural Infantil La Vecindad, perteneciente a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

En apego a los lineamientos y objetivos del Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas la Escuelas de Iniciación Artística Asociada de la Secretaría de Turismo y Cultura, contempla cuatro disciplinas artísticas y una interdisciplinaria:

I. Artes plásticas y visuales;
II. Danza;
III. Música;
IV. Teatro; y,
V. Formación interdisciplinaria.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Secretaría: Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos;

II. INBAL: Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
III. Dirección: Dirección General de Iniciación Artística y Proyectos Especiales;
IV. CCI: Centro Cultural Infantil La Vecindad;
V. Coordinación: Coordinación académica;
VI. Control escolar: Control de los servicios escolares;
VII. PNEIAA: Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas;
VIII. EIAA: Escuela de Iniciación Artística Asociada del Centro Cultural Infantil La Vecindad;
IX. SGEIA: Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas del INBAL;
X. Admisión: proceso mediante el cual la Escuela de Iniciación Artística Asociada, recibe las solicitudes de ingreso de aspirantes previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, tras de lo cual se determina su aceptación;
XI. Proceso de admisión: mecanismo mediante el cual el/la aspirante a ingresar transita por una serie de trámites académico-administrativos para incorporarse en la Escuela de Iniciación Artística Asociada;
XII. Etapas de Formación: fases de formación artística con las que se integra el Programa Nacional de Escuela de Iniciación Artística Asociada;
XIII. Inscripción: Es el trámite administrativo que debe realizar la persona aspirante aceptada para ser considerada estudiante de la Escuela de Iniciación Artística Asociada;
XIV. Aspirante: aquella persona que, mediante una solicitud expresa, manifiesta su interés por ingresar y cursar estudios en la Escuela de Iniciación Artística Asociada;
XV. Estudiantado: personas que han sido admitidas en la Escuela de Iniciación Artística Asociada, con el objeto de recibir una formación académica, después de haber cubierto los requisitos y trámites dispuestos para su admisión, hecho por el cual adquieren los derechos y las obligaciones estipulados en el presente reglamento, y demás disposiciones normativas internas que rijan la organización y el funcionamiento de las actividades académicas y académico-administrativas de la Escuela de Iniciación Artística Asociada;
XVI. Personal académico: aquel personal destinado a las labores educativas frente a grupo en cualquiera de las asignaturas consideradas en el Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas;
XVII. Evaluación: el medio para llevar a cabo la valoración del cumplimiento de las competencias propuestas, con su aplicación se propicia que el alumnado

evidencie los aprendizajes correspondientes a los contenidos, la asignatura o el nivel que se evalúa;
XVIII. Acreditación: la acreditación es el mecanismo académico-administrativo basado en la evaluación que consiste en el reconocimiento de un estudiante que logró el desarrollo de las competencias de una asignatura, y por ende, ha obtenido una calificación aprobatoria, la cual debe asumirse como un indicador del nivel de aprendizaje logrado; y,
XIX. Promoción: es el acto consecuente de la acreditación de un grado, resultado de la cual la o el estudiante puede ser reinscrito al grado inmediato superior al cursado, de acuerdo con este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA, ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 4. La Escuela de Iniciación Artística, llevará a cabo el proceso de admisión mediante convocatoria pública en donde se establecerán los procesos y mecanismos de evaluación, así como los requisitos que deberán cubrir las y los aspirantes y la temporalidad en que se realizará. Esta convocatoria será publicada en la página oficial de la Secretaria y en la página de facebook oficial del Centro Cultural Infantil La Vecindad.

Artículo 5. La admisión es el proceso mediante el cual la EIAA, recibe las solicitudes de ingreso de aspirantes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

Artículo 6. Los requisitos para ingresar a las EIAA, son los siguientes:

I. Presentar la documentación de carácter oficial que al respecto señale la convocatoria;
II. Solicitar la inscripción bajo los términos y en los plazos que establezcan tanto las convocatorias como los instructivos correspondientes; y,
III. Haber sido aceptado mediante los mecanismos y procedimientos señalados en las convocatorias respectivas.

Artículo 7. El número de estudiantes de nuevo ingreso se determinará con base en la ponderación de las condiciones y las posibilidades reales de atención de la EIAA.

Las personas aspirantes interesadas en ingresar a la EIAA, se entrevistarán con la persona encargada de la Coordinación Académica.

Artículo 8. Las personas aspirantes deberán presentar un certificado médico avalado por una institución pública.

Artículo 9. Los listados de las y los aspirantes admitidos se darán a conocer mediante su publicación en los medios que determine la EIAA, en las fechas establecidas para tal efecto.

Sección I. De la Inscripción

Artículo 10. Las y los aspirantes admitidos, que realicen el procedimiento de inscripción en los periodos establecidos por el Instituto Nacional de Bellas Artes, a través de las Direcciones de Asuntos Académicos y Servicios Educativos de la SGEIA, adquieren la calidad de estudiantes con todos los derechos y obligaciones que establecen los Lineamientos para la Operación del Programa Nacional de las Escuelas de Iniciación Artística Asociadas del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 11. Renunciarán a su condición de estudiantes quienes no cumplan con los siguientes requisitos:

I. Reinscribirse en los plazos y las fechas establecidos por la SGEIA; y,
II. Cubrir la totalidad de los requisitos establecidos en las convocatorias en los tiempos previstos para ello.

Artículo 12. De comprobarse falsedad total o parcial de un documento, de los exhibidos para efectos de inscripción, se procederá a su cancelación y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 13. El estudiantado formalmente inscrito recibirá un número de matrícula otorgado por la Dirección de servicios educativos de la SGEIA, el cual será permanente en el periodo en que realice sus estudios en la EIAA.

Artículo 14. Una vez inscritos, el estudiantado recibirá una identificación que los acredite como tal entregada por la EIAA.

Artículo 15. La reinscripción es el procedimiento administrativo que realiza el estudiantado que ha sido promovido de semestre o etapa de formación, por la que se formaliza el reingreso para continuar sus estudios dentro del Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas.

Artículo 16. La reinscripción y demás trámites escolares quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos que la Dirección de Servicios Educativos emita, con base en el calendario escolar respectivo y al Reglamento de la EIAA.

Artículo 17. El estudiantado que habiendo cursado en la EIAA se le compruebe que han usado documentación total o parcialmente falsa para cualquier trámite escolar, se cancelará su inscripción, el INBAL y la EIAA no les validará por ningún medio los estudios que haya cursado, e invariablemente dará cuenta del hecho a la autoridad competente.

Artículo 18. El estudiantado que haya sido promovido y no se reinscriba en los plazos señalados por la EIAA, causará baja temporal por ese ciclo escolar.

Artículo 19. Podrá ser promovido de grado el estudiantado que no adeude ninguna asignatura.

Artículo 20. El estudiantado que adeude asignaturas que el Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas considere seriadas, no podrá ser promovido al nivel siguiente y tendrá que regularizar dicha(s) asignatura(s) mediante recursamiento.

Artículo 21. Bajo ninguna circunstancia se efectuarán reinscripciones extemporáneas.

Artículo 22. El estudiantado no podrá ser reinscrito más Obtener una constancia que acredite haber finalizado sus estudios de iniciación de dos veces en una misma asignatura. En caso de no acreditarla, sólo podrá hacerlo en la modalidad de Examen de Nivelación.

Sección II De la colocación

Artículo 23. La evaluación mediante exámenes por colocación se aplica por única vez, a efecto de que un aspirante demuestre las competencias adquiridas y las habilidades que corresponderían a una etapa superior a la cursada dentro del Programa Nacional de las Escuelas de Iniciación Artística Asociadas del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a fin de que pueda incorporarse a la EIAA solamente en segundo o tercer semestre. Para este propósito, la SGEIA a través de la Dirección de Asuntos Académicos establece los lineamientos de los exámenes por colocación para el ingreso a las escuelas dependientes del INBAL.

Artículo 24. A las y los aspirantes que ya cuenten con conocimientos previos en la disciplina a la que deseen ingresar, se les realizarán exámenes de colocación a fin de ubicarlos en el semestre correspondiente y de este modo, dar continuidad a sus procesos de aprendizaje.

Deberán hacer la solicitud de admisión por colocación 10 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar. Asimismo, los aspirantes admitidos por colocación solo podrán ser inscritos como máximo en el tercer semestre de la especialidad.

Artículo 25. En las asignaturas no cursadas, en razón del ingreso por colocación, se les asentará la notación AC (acreditada) y no contarán para efectos del promedio general, el cual se obtendrá únicamente considerando las asignaturas cursadas que tengan calificación numérica de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Sección III De la permanencia y la duración de los estudios

Artículo 26. La permanencia es el plazo o periodo que el INBAL fija para cursar el Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas a partir del ingreso y concluye cuando han transcurrido el tiempo establecido como duración de los estudios y el tiempo máximo señalado en el plan de estudios que se haya cursado.

Artículo 27. La duración de los estudios del Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas es de tres años, y el límite de tiempo máximo para estar inscrito en las EIAA es de cuatro años, esta temporalidad se aplica al estudiantado que sólo cursa estudios en una sola especialidad artística.

Artículo 28. La duración de los estudios del Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas para el estudiantado que cambie de especialidad artística será de cinco años.

Artículo 29. En el caso en que el estudiantado desee cursar una segunda especialidad, lo hará a partir del segundo semestre, siendo el tiempo máximo para estar inscrito en la EIAA de cinco años.

Artículo 30. Para conservar la calidad de estudiante, se deberán realizar los trámites correspondientes para la inscripción o reinscripción en los periodos establecidos.

Sección IV De la evaluación y acreditación

Artículo 31. Durante el ciclo escolar se deberán realizar como mínimo tres evaluaciones parciales en las cuales el personal académico deberá emplear los medios acordes a las características de la asignatura que permitan valorar el aprendizaje del estudiantado.

Artículo 32. Podrá presentar evaluaciones ordinarias el estudiantado que cumpla con los requisitos que al efecto fije el personal académico de la asignatura de acuerdo con el Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas.

Artículo 33. Podrá presentar examen ordinario el estudiantado que cumpla con el 80 % de asistencia.

Artículo 34. Los exámenes ordinarios serán efectuados por el personal académico de la asignatura y podrán ser teóricos o prácticos, de acuerdo con la naturaleza de ésta.

Artículo 35. Tendrá derecho a presentar Evaluación Final el estudiantado que haya aprobado por lo menos dos evaluaciones parciales con un mínimo de 7 (siete). Los resultados de la evaluación final serán entregados en un lapso de hasta 25 días hábiles posterior al último día de clases, según el calendario escolar de la EIAA.

Artículo 36. El estudiantado que no se presente a la Evaluación Final de alguna asignatura se le asignará NP (no presentó) y sólo podrá acreditar dicha asignatura mediante las modalidades de regularización.

Artículo 37. Son formas de regularización para el estudiantado de las EIAA las siguientes:

I. Examen de Nivelación.
II. Recursamiento.

Artículo 38. El estudiantado será considerado aprobado en cualquier forma de regularización cuando obtenga una calificación final mínima de 6 (seis).

Artículo 39. De acuerdo con la naturaleza de la asignatura, el Examen de Nivelación podrá efectuarse mediante una investigación, prácticas, ensayo o presentación escénica.

Artículo 40. Los Exámenes de Nivelación se efectuarán en los períodos que señale la Dirección de la EIAA y la SGEIA.

Artículo 41. El estudiantado que haya reprobado más de tres asignaturas durante el curso regular, no tendrá derecho a Examen de Nivelación y deberá optar por el Recursamiento.

Artículo 42. El estudiantado contará con una oportunidad para presentar Examen de Nivelación de una misma asignatura, inmediata al final de cada semestre. será aplicado en una sola ocasión, por el personal académico que impartió la asignatura o por sinodales especialistas de la asignatura, considerando los contenidos y los objetivos dispuestos en el programa de estudios.

Artículo 43. La acreditación de estudios es el reconocimiento que otorga el INBAL conjuntamente con la autoridad de la EIAA que corresponda, al estudiantado que haya realizado la totalidad de los estudios contemplados en el Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas.

Artículo 44. La duración de los estudios del Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas es de tres años, y el límite de tiempo máximo para

estar inscrito en las EIAA es de cuatro años, esta temporalidad se aplica sólo para al estudiantado que cursa estudios en una sola especialidad artística.

Artículo 45. La duración de los estudios del Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas para al estudiantado que cambie de especialidad artística será de cuatro años, y el límite de tiempo máximo para estar inscrito en las EIAA será cinco años.

Sección V De la baja definitiva

Artículo 46. Baja definitiva es la separación concluyente e irreversible del estudiantado en relación con sus estudios en el Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas y que implica la cancelación de su matrícula.

Artículo 47. Se causará baja definitiva por:

I. Solicitud escrita del estudiantado.
II. Agotar todas las formas de regularización de asignaturas (Curso regular, Examen de Nivelación, Recursamiento y segundo Examen de Nivelación).
III. No acreditar una o más asignaturas y llegar a límite de tiempo máximo para estar inscrito.
IV. No acreditar ninguna asignatura después de la reincorporación por una baja temporal.
V. No realizar los trámites de reinscripción después de gozar de una baja temporal.

Artículo 48. El estudiantado que haya causado baja definitiva como consecuencia de las fracciones II, III, IV del artículo 44 no podrá ser admitido en ninguna EIAA.

Sección VI De la baja temporal

Artículo 49. Serán causas de baja temporal hasta por un año:

I. Cuando el estudiantado no haya realizado los trámites de reinscripción, aún cuando su situación académica lo permita.
II. La solicitud por escrito del estudiantado para atender asuntos particulares, efectuada antes de la aplicaicón de la segunda evaluación que plantea la EIAA.

III. La reprobación de más de tres asignaturas en un mismo ciclo escolar.
IV. La reprobación de asignaturas seriadas.
V. La inasistencia injustificada por más del 20% de horas clase.

CAPÍTULO III
DEL ESTUDIANTADO

Sección I. De la situación escolar

Artículo 50. El estudiantado podrá cursar los estudios de Iniciación Artística siguiendo las siguientes etapas:

1. Acercamiento a las Artes (Un semestre).
2. Introducción al campo artístico (Un semestre)
3. Iniciación a la especialidad artística, (Cuatro semestres).

Como parte de la formación que reciben las y los estudiantes se cursan a la par los Talleres Interdisciplinarios de Caracterización Cultural de la Comunidad en segundo semestre y Talleres Interdisciplinarios de Proyectos de tercero a sexto semestres, en donde las y los estudiantes los cursan juntos, independientemente del área artística que eligieron.

Artículo 51. El estudiantado de nuevo ingreso cursará los estudios de Iniciación Artística en la EIAA en la categoría infantil, con los rangos de edad de 8 a 10 y 11 a 13 años.

Artículo 52. Una vez concluida su formación en los 6 semestres, las y los egresados pueden continuar su formación en los Talleres de Formación-Producción. Estos talleres estarán integrados en un 70% por egresadas y egresados de la EIAA y un 30% de estudiantes externos, a los cuales se les hará una valoración para que demuestren sus conocimientos en el área.

Mediante estos talleres el estudiantado podrá seguir desarrollando conocimientos, habilidades y destrezas que le permitan lograr mejores niveles de expresión, creación y apreciación artística, de acuerdo con los Ejes de Aprendizaje de las disciplinas artísticas establecidos en el PNEIAA.

Los Talleres de Formación- Producción sólo se podrán cursar hasta los 17 años.

Artículo 53. El estudiantado que curse los Talleres de Formación - Producción deberá sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. La situación escolar del estudiantado puede ser regular o irregular.

- Se encuentra en situación regular el estudiantado que acredite en tiempo y forma todas las asignaturas que le correspondan.
- La situación del estudiantado será irregular cuando incumpla alguna de las causales previstas en el párrafo anterior.

Artículo 55. La situación escolar, los requisitos y las características en que el estudiantado cursará sus estudios, así como los criterios de evaluación, regularización, acreditación, promoción y validación de estudios se ajustarán a lo establecido en el PNEIAA y en los reglamentos correspondientes.

Artículo 56. La calidad de estudiante se pierde por:

I. Haber culminado sus estudios en el Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas.
II. Baja definitiva.
III. Renuncia expresa a la inscripción.
IV. Vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios.
V. Adeudar el número de asignaturas fijadas en el Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas y los reglamentos aplicables.
VI. Resolución definitiva dictada por la instancia institucional competente.
Sección II De los derechos

Artículo 57. Los derechos del estudiantado son:

I. Ser evaluado de conformidad con lo establecido en el Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas.
II. Participar en las actividades concernientes a la participación artística y/o prácticas de campo.
III. Abstenerse de realizar actividades que violenten su integridad física o moral.

IV. Denunciar cualquier tipo de daño físico o psicológico que los afecte y que sea infringida por personal de la EIAA o por el estudiantado.
V. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros estudiantes para el logro de los objetivos de los programas de las asignaturas.
VI. Manifestar, respetuosamente, a los directivos y a los docentes cualquier desacuerdo de tipo académico o administrativo que consideren fuera de la normatividad.
VII. Participar en las actividades de preservación y difusión de la cultura de acuerdo con sus conocimientos o sus aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y los proyectos respectivos que el INBAL o la escuela organice.
VIII. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en la fracción precedente.
IX. Recibir una credencial que lo acredite como alumno o alumna de la EIAA.
X. Obtener una constancia que acredite haber finalizado sus estudios de iniciación.

Sección III De las obligaciones

Artículo 58. Las obligaciones de las y los estudiantes son:

I. Mantener una conducta responsable y respetuosa con todos los integrantes de la comunidad de la EIAA.
II. Abstenerse de ocasionar daños al mobiliario e instalaciones de la EIAA.
III. Abstenerse de incurrir en actos de exhibicionismo corporal, lascivos o prácticas sexuales dentro de las instalaciones de la EIAA.
IV. Abstenerse terminantemente de establecer relación sentimental o carnal con el personal académico o administrativo de la escuela.
V. Permanecer en el salón de clase o en los espacios de la escuela que indique el docente.
VI. Conocer y consultar los programas académicos y la normatividad vigente de la EIAA.
VII. Realizar oportunamente los trámites escolares.
VIII. Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades escolares de las asignaturas que cursa, con base en las disposiciones establecidas al respecto y el calendario oficial de las EIAA. El porcentaje mínimo de asistencia será del 80% y las inasistencias permitidas deberán ser justificadas en tiempo y forma. Al acumular más de 3 faltas el estudiantado de la EIAA será dado de baja.

IX. El estudiantado tendrá una tolerancia máxima de cinco (5) minutos para el ingreso a clases con asistencia, hasta diez (10) minutos se considerará retardo. Al acumular tres (3) retardos se considerará falta. En caso en que el estudiantado no se presente a clase, el personal académico deberá notificar de ello a la Coordinación Académica y no habrá reposición de la clase.
X. A la salida de las clases habrá tolerancia de quince (15) minutos para que el estudiantado sea retirado de las instalaciones de la escuela por sus padres o tutores. En caso de incumplimiento de esta disposición dentro de un término de dos (2) semanas se dará de baja el estudiantado de la EIAA sin derecho a reinscripción.
XI. Para acceder a las instalaciones de la escuela el estudiantado deberá presentar al personal designado, la credencial que lo acredite como estudiante de la EIAA.
XII. Al retirarse del CCI, el estudiantado será entregado a las personas registradas en el reverso de la credencial, quienes previamente fueron autorizadas por los padres, madres o tutores.
XIII. En el caso de que los padres o tutores otorguen consentimiento a través de carta responsiva se permitirá la salida al estudiantado sin compañía. Si excepcionalmente la o el estudiante debe retirarse en compañía de personas no registradas, se deberá notificar previamente mediante un escrito firmado por la madre, padres o tutor, dirigido a la Dirección de la EIAA.
XIV. Deberá contar con seguro médico.
XV. Presentarse a clases con los accesorios, la ropa de trabajo y los demás materiales que se le soliciten, completos y en óptimas condiciones para ser utilizados, a fin de cumplir con los objetivos y las metas de los procesos de enseñanza - aprendizaje.
XVI. Realizar las actividades académicas que las autoridades competentes hayan autorizado para cumplir con lo establecido en el Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas.
XVII. Esperar al docente en la puerta del salón de clase.
XVIII. Notificar, en su caso, la ausencia del personal académico a la Coordinación Académica, quien resolverá lo correspondiente; mientras tanto deberán permanecer en su salón de clases en espera de la resolución respectiva.
XIX. Participar positiva y activamente en los procesos de enseñanza - aprendizaje con la finalidad de lograr un alto grado de aprovechamiento que les permita adquirir los conocimientos, las habilidades y las destrezas requeridas en las distintas áreas de formación contempladas en los planes de estudios.

XX. Realizar oportunamente las actividades académicas determinadas en la conducción de los procesos de enseñanza - aprendizaje.
XXI. Cumplir con la totalidad de los requisitos académicos previstos en el Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas, en las distintas etapas que cubre, es decir, tanto para el ingreso, permanencia y egreso.
XXII. Acatar y cumplir las disposiciones disciplinarias académico - artísticas y académico - administrativas acordadas por las autoridades de la EIAA.
XXIII. Observar, atender y continuar, en su caso, las recomendaciones que las diversas áreas de especialistas de la EIAA, les hagan en materia de rehabilitación, nutrición, orientación psicopedagógica u otras que contribuyan a un mejor rendimiento físico y mental en la práctica de la disciplina artística respectiva.
XXIV. Atender las demás que señale el presente ordenamiento, otras normas y disposiciones reglamentarias del INBAL.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 59. Son derechos del personal académico:

I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación que garanticen el cumplimiento de los lineamientos académicos establecidos por el Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas;
II. Solicitar y recibir información referente a la normatividad vigente y los procedimientos, así como de todas aquellas actividades académico-artísticas a que haya lugar;
III. Tener acceso y obtener toda la información de carácter académico y administrativo del Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas y su aplicación, así como de los reglamentos, los procedimientos y los recursos didácticos propios del funcionamiento de las EIAA;
IV. Conocer la o las Guías Programáticas de la asignatura o de las asignaturas a impartir;
V. Proponer las estrategias, los criterios, los parámetros, los recursos, así como los procedimientos metodológicos, las técnicas y los instrumentos de evaluación, además de la bibliografía para llevar a cabo las propuestas del curso;

VI. Participar en las actividades de formación y actualización que organice la SGEIA;
VII. Proponer y recibir apoyo en la instrumentación de medidas de disciplina escolar por parte de la Dirección de la EIAA;
VIII. Recibir trato amable y respetuoso de las autoridades, del personal administrativo, de las y los estudiantes, así como de las madres y padres de familia, dentro y fuera de las instalaciones de las EIAA;
IX. Recibir por parte de las autoridades de la EIAA el calendario escolar con los periodos para la entrega invariable y puntual de las calificaciones.
X. Manifestar cualquier inconformidad e inquietud utilizando los canales e instancias pertinentes dentro de la EIAA.
XI. Ser notificado por escrito de las reclamaciones, quejas o denuncias interpuestas en su contra.

Artículo 60. Son obligaciones del personal académico:

I. Conocer los materiales académicos del Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas que se aplican en la EIAA.
II. Preparar la conducción de los procesos de enseñanza-aprendizaje previendo las actividades, los recursos y las formas de evaluación en correspondencia con los objetivos y las metas planteados en el Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas.
III. Cumplir con las comisiones escolares y extraescolares que se le confieran con relación al servicio educativo y colaborar con los procesos de fortalecimiento académico de la Institución a través de la asistencia a eventos de carácter académico-artístico en representación de la EIAA.

Entregar su Plan de Trabajo a la Dirección de la EIAA al inicio del semestre, de acuerdo con los objetivos y las metas planteadas en el Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas.
IV. Dar a conocer a sus grupos:
1) Al inicio del semestre, en un plazo no mayor de diez días hábiles,
a) Su plan de trabajo.
b) Sus procedimientos didácticos.
c) Los lineamientos de evaluación que seguirá al impartir su asignatura.

d) Los criterios de evaluación y de registro de asistencias, mismos que serán generales para todo el estudiantado de un mismo docente, correspondientes al mismo nivel y área artística.
2) Durante el semestre o curso:
a) Su situación estadística de asistencia para lo conducente en la evaluación final del periodo ordinario y en todas aquellas medidas correctivas necesarias. Igualmente, lo informará a la Dirección de la EIAA y al área de Control Escolar.
b) Los resultados de las evaluaciones que realice, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, y las actividades de recuperación a aquellos que tengan bajo rendimiento académico.
3) Al término del semestre o curso:
a) Antes de entregar sus evaluaciones y calificaciones al área de Control Escolar, informar al alumno su calificación y en su caso los motivos de su reprobación.
b) Entregar de manera puntual las calificaciones a la Dirección de la EIAA en los periodos estipulados por la misma con base en el calendario oficial.
c) Evitar dejar solos al alumnado en el salón de clases.
d) Abstenerse de disponer del tiempo de la clase para tratar asuntos de carácter personal.
e) Asistir y participar en las reuniones:
• De planeación, seguridad escolar, evaluación y coordinación y a todas aquellas que se consideren necesarias para el desarrollo académico y la instrumentación óptima del plan y programas de estudio.
• De carácter académico a las que sea convocado.

V. Proponer a las autoridades académicas de la escuela las medidas conducentes para elevar la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje de su área o especialidad y participar en la elaboración de materiales didácticos y técnicas de enseñanza;
VI. Asesorar a los alumnos en el desarrollo de las actividades de prácticas escénicas y otras modalidades que permitan su fortalecimiento académico;
VII. Participar con las autoridades de la EIAA en actividades en las que se requiera su asesoría pedagógica o profesional;
VIII. Abstenerse terminantemente de cualquier tipo de maltrato verbal, físico o psicológico al alumnado, así como abstenerse de cometer cualquier acto de agravio, ofensa o reclamo mediante una actitud agresiva o impertinente a cualquier miembro de la comunidad escolar;

IX. En todo momento conducirse con mesura, amabilidad y respeto con autoridades, padres de familia, estudiantes, trabajadores del CCI, evitando manifestaciones de conducta que repercutan nocivamente en el proceso formativo de los alumnos o resulten ofensivas para sus compañeras y compañeros de trabajo;
X. Abstenerse terminantemente de sostener relación sentimental o carnal con el estudiantado;
XI. Dar aviso al director de la EIAA cuando sea objeto de discriminación, acoso, intento de soborno o cualquier otra conducta, de algún miembro de la comunidad, que sea contraria a sus creencias éticas, filosóficas, morales, sexuales, religiosas y políticas o que pueda lesionar o dañar su integridad física o moral;
XII. Abstenerse de involucrar al estudiantado en actividades, dentro o fuera del salón de clases, no contempladas en el plan y programas de estudio autorizados o en acciones contrarias a sus creencias éticas, filosóficas, morales, sexuales, religiosas o políticas, entre otras, o que puedan lesionar o dañar la integridad física o moral de éstos o sus familias;
XIII. Abstenerse terminantemente de establecer cualquier tipo de cobro o cuota en dinero o especie para las y los estudiantes de la EIAA, que no esté contemplada dentro de la programación académica, ya sea por actividades curriculares o extracurriculares, y que no hayan sido previamente aprobadas por la Dirección correspondiente, así como el utilizar materiales o herramientas del alumnado para fines personales o comerciales;
XIV. Abstenerse terminantemente de vender, comerciar, distribuir o realizar cualquier otra actividad con fin lucrativo que implique proporcionar a los alumnos de la EIAA vestuarios, materiales, instrumentos, equipos o cualquier otro recurso necesario para el desarrollo de los programas académicos que se imparten en las escuelas;
XV. Asistir puntualmente a su clase o taller asignado e iniciar y concluir puntualmente evitando, en la medida de lo posible, los retardos. En caso de presentarse algún contratiempo establecer comunicación con la escuela para notificar su retraso;
XVI. El personal académico deberá llegar a la escuela diez (10) minutos, antes del inicio de sus clases. El estudiantado tendrá derecho de informar a la Dirección en caso de que el personal académico llegue tarde o no se presente a las clases. En los casos en que no pudiera impartir la clase respectiva al estudiantado en la fecha y hora estipuladas, los profesores, en coordinación con los padres de

familia y la Coordinación Académica, pactarán el horario para que ésta sea llevada a cabo;
XVII. Mantener los horarios de labores académicas asignados, salvo autorización expresa de las autoridades competentes para su modificación;
XVIII. Mantener actualizados todos los datos personales de su expediente a efecto de permitir, en caso necesario, su pronta localización, por lo que deberá comunicar a las autoridades de la escuela cualquier cambio de domicilio o número telefónico de manera inmediata;
XIX. Promover, cuando corresponda, el intercambio de materiales, metodologías y técnicas didácticas y de difusión con sus iguales y con otras EIAA;
XX. Participar en la instrumentación de las estrategias para la admisión de aspirantes de nuevo ingreso;
XXI. Participar y promover el trabajo en equipo bajo los principios de tolerancia y respeto, así como en la toma de decisiones colegiadas;
XXII. Abstenerse de acudir a clases en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga o enervante; y,
XXIII. Cumplir con las funciones y las obligaciones que les impone el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA

Artículo 61. Las madres, padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad:

I. Conocerán y apoyarán las disposiciones que el presente reglamento establece, particularmente aquellas que sean de su competencia;
II. Realizar los trámites administrativo-académicos en los periodos establecidos para tal fin presentando la documentación solicitada completa y firmada según sea el caso;
III. Llevar puntualmente al estudiante a sus clases los días señalados para tal efecto; y,
IV. Dar a conocer a la Coordinación Académica, en caso de que el estudiante padezca alguna enfermedad que comprometa su trabajo académico y si éste requiere el suministro de medicamentos;
V. De requerir alguna información o de realizar algún comentario respecto al proceso de enseñanza-aprendizaje, deberán dirigirse a la Coordinación

Académica quien será su principal interlocutora y, en su caso, le canalizará con la o el docente respectivo al finalizar la clase o en horario a acordar;
VI. Brindarán todo el apoyo, los recursos materiales y la orientación que complemente la que sus hijos reciben en el plantel, particularmente en lo que se refiere a las presentaciones y actividades que lleven a cabo, tanto en aquellas asignaturas que formen parte de Programa Nacional de Escuelas de Iniciación Artística Asociadas, como en las que la escuela comprometa como parte de sus actividades promocionales o de intercambio, de tal manera que represente un estímulo a su participación en todas las asignaturas;
VII. Se abstendrán de alterar el orden y las disposiciones que las autoridades del plantel determinen, así como las contenidas en esa materia por el presente ordenamiento, en las actividades que la EIAA, lleve a cabo dentro del plantel y en las que estén consideradas para su ejecución en otros espacios;
VIII. Colaborarán en las acciones de apoyo pedagógico o didáctico que la autoridad instrumente para atender dificultades de aprendizaje detectadas en sus hijos e hijas;
IX. Apoyarán en todo momento las acciones pedagógicas que los docentes consideren como convenientes para el buen desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje de sus hijos;
X. Tratarán con respeto y tolerancia a todos los miembros de la comunidad académica;
XI. Atenderán de manera invariable a los comunicados que se le envíen, así como responder a la brevedad posible los llamados que la autoridad directiva le haga;
XII. Mantendrán actualizados todos los datos que permitan una pronta localización, en caso de ser necesario; cualquier cambio de domicilio o de número(s) telefónico(s) deberán comunicarlo de inmediato a la escuela;
XIII. Asistirán a las reuniones programadas a las que sean convocados con el personal docente, administrativo o directivo. De no ser posible su asistencia, será su responsabilidad avisar por lo menos con un día de anticipación la cancelación o posposición de la misma, así como las razones que lo motivaron. Deberán estar al pendiente, las madres, los padres, tutores, o quienes ejerzan la patria potestad de la reprogramación respectiva. En su caso, la Escuela determinará como válida la acreditación de un tercero en su representación, siempre que se trate de un familiar directo en primera instancia (abuelo, tío consanguíneo, etc.), o de cualquier otra persona, en segunda instancia, que los propios padres declaren por escrito con dos días hábiles de anticipación. En cualquier caso, se requerirá que los datos de referencia aparezcan en el documento mencionado y tales

personas se identifiquen fehacientemente con el personal que la propia EIAA determine. Esta disposición no obliga a la EIAA a aceptarla indiscriminadamente, ni exime de la responsabilidad a las madres, padres o tutores;

XIV. Si la EIAA no ha enviado comunicado alguno o requerido la presencia de las madres, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad y éstos consideran que la situación particular de su hijo o hija lo amerita, pueden solicitar reuniones con el personal docente, administrativo o directivo de la escuela; así como del personal especializado de la misma. Ateniéndose, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior.

XV. Los padres, madres o tutores no podrán ingresar a las clases al edificio del CCI, a menos que sean requeridos por el personal académico o las autoridades de EIAA; y,

XVI. Los padres, madres o tutores no podrán intervenir en las clases y actividades de la EIAA, tanto presenciales como virtuales, a menos que sean requeridos por el personal académico o las autoridades de EIAA.

Dado en Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JULIETA GOLZWEIG CORNEJO
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
VERÓNICA GRACIELA PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE INICIACIÓN ARTÍSTICA
Y PROYECTOS ESPECIALES
DIRECTORA DE LA EIAA
ANA LIZBETH ORTEGA CANO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ESCUELA
DE INICIACIÓN ARTÍSTICA
COORDINADORA ACADÉMICA
RÚBRICAS.